



Boletín de defensa de la competencia

PRIMER SEMESTRE 2022





ÍNDICE

ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD MÓVIL | *página 3*

LAS SCI OBJETÓ LA OPERACIÓN DE ARCOR/INGREDION | *página 3*

LA SCI SANCIONÓ A MOLINOS CAÑUELAS Y A ALGUNAS ASOCIACIONES POR COLUSIÓN EN EL MERCADO DE HARINA DE TRIGO| *página 4*

LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL CONFIRMÓ MEDIDA CAUTELAR CONTRA WHATSAPP Y FACEBOOK| *página 4*

LA CNDC LLEVÓ A CABO UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE CEMENTO | *página 5*

NUEVO REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS | *página 6*

LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL CONFIRMÓ MEDIDA CAUTELAR CONTRA DISNEY | *página 6*

MULTA POR NOTIFICACIÓN TARDÍA A EMPRESAS ASEGURADORAS | *página 7*



ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD MÓVIL

La Resolución 35/2022 de la Secretaría de Comercio Interior (SCI), publicada el 2 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial y con vigencia a partir del 3 de febrero, modificó el valor de la unidad móvil (UM) definida en el artículo 85 de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia (la Ley).

El valor de la UM es la “unidad de cuenta” utilizada para definir una serie de valores establecidos en la Ley. En particular, es de especial importancia para determinar si una operación de concentración económica es o no de notificación obligatoria. Se actualiza anualmente en función de la evolución de la inflación.

A principios de 2020 se fijó el valor de la UM en 55,29 pesos. La Resolución actualizó el valor a 83,45 pesos.

En consecuencia, actualmente las operaciones de concentración económica resultan notificables si el volumen de negocios en Argentina del grupo adquirente y la compañía objeto en el último ejercicio económico superan en conjunto los 8.345.000.000 de pesos. Por otro lado, la exención de notificación del artículo 11 inciso e) de la Ley resultará aplicable cuando el monto de la operación a nivel local y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, la suma de 1.669.000.000 de pesos, en la medida en que no se hubieren realizado operaciones en el mismo mercado en los últimos 12 meses en exceso de dicho valor, o el de 5.007.000.000 de pesos en los últimos 36 meses.

Por otro lado, el tope de multas por conductas prohibidas cuando no es posible determinar el volumen de negocio de las empresas involucradas (artículo 55 de la Ley) resulta actualmente de 16.690.000.000 de pesos.

Finalmente, el aumento del valor de la UM incrementa el monto de las multas del régimen de lealtad comercial aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2019 (artículo 57) a 834.500.000 pesos.

LA SCI OBJETÓ LA OPERACIÓN DE ARCOR/INGREDION

El 21 de marzo de 2022 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) emitió un Informe de Objeción en los términos del artículo 14 de la Ley N° 27.442, objetando la operación a través de la cual Arcor e Ingredion conformaron una *joint venture* a los fines de contribuir en sus actividades de molienda de trigo húmedo y venta de productos derivados.

En este sentido, la CNDC consideró que la operación implicaba la desaparición de un competidor significativo y el incremento de la concentración en dichos mercados. Además identificó la existencia de potenciales efectos verticales, dado que la *joint venture* podría dar lugar a conductas exclusorias respecto a los competidores de Arcor en las industrias aguas abajo.

El 13 de abril de 2022 la SCI, haciendo suyos los argumentos de la CNDC, ordenó una medida precautoria para que las partes mantengan sus respectivos negocios separados



hasta que se resuelva la cuestión de fondo del expediente.

LA SCI SANCIONÓ A MOLINOS CAÑUELAS Y A ALGUNAS ASOCIACIONES POR COLUSIÓN EN EL MERCADO DE HARINA DE TRIGO

La decisión fue adoptada por la SCI el 1 de abril en el marco de una denuncia realizada por la ONG IMPULSAR contra la Federación Argentina de Industrias Molineras, la Cámara de Industriales Molineros, la Asociación de Pequeñas y Medianas Industrias Molineras de la República Argentina y la empresa Molinos Cañuelas.

La SCI impuso una multa de 150 millones de pesos a Molinos Cañuelas y a la Federación Argentina de Industrias Molineras, 93,9 millones de pesos a la Cámara de Industriales Molineros y 51,1 millones de pesos a la Asociación de Pequeñas y Medianas Industrias Molineras de la República Argentina por colusión en el mercado de la molienda de trigo y comercialización de harina de trigo a través de la fijación de precios mínimos y el intercambio de información sensible entre octubre de 2014 y abril de 2017. Cabe señalar que, en función del período en el que habría tenido lugar la conducta, por aplicación del principio de ley penal más benigna se aplicaron las multas más reducidas previstas en la Ley 25.156, predecesora de la Ley.

LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL CONFIRMÓ ORDEN DE CESE CONTRA WHATSAPP Y FACEBOOK

El 14 de mayo de 2021 la SCI ordenó una orden de cese contra WhatsApp para que se abstuviera de implementar y/o suspendiera la actualización de las condiciones de servicio y política de privacidad de la aplicación hasta tanto se resolviese la cuestión de fondo del caso. Para llegar a dicha decisión la SCI consideró que *prima facie* Facebook tendría una posición dominante en el mercado de redes sociales y que, si la actualización pretendida fuera autorizada, se crearía una base de datos de usuarios con un nivel de detalle imposible de replicar por otros competidores, lo que daría una ventaja competitiva a las empresas dando lugar a conductas exclusorias y explotativas.

El 9 de junio de 2021 Facebook y WhatsApp apelaron la resolución de la SCI y solicitaron la revocación de la referida medida. Para ello sostuvieron, entre otras cuestiones, que la SCI no tenía facultades para ordenar dicha medida, en función de que el artículo 44 de la Ley faculta para ello al Tribunal de Defensa de la Competencia –que aún no ha sido formado- y no a la SCI, y que en todo caso la SCI debería haber solicitado el dictado de una medida cautelar a la Justicia bajo el artículo 30 de la Ley.

El 26 de abril de 2022 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal confirmó la orden de cese, destacando que la Ley otorga a la SCI facultades para el dictado de dichas medidas –dirigidas a obtener el cese o abstención de conductas presumiblemente lesivas al interés económico general- en forma transitoria hasta la formación del Tribunal, sin perjuicio de que las medidas cautelares previstas el artículo 30 se refieren a poderes propios indelegables de la jurisdicción judicial a la que la autoridad de aplicación de la Ley debería requerir su intervención por tratarse de supuestos de ejercicio de la fuerza coactiva contra los bienes o la intimidad del exigido, lo que no formó parte de la orden de cese dictada por la autoridad.



LA CNDC LLEVÓ A CABO UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE CEMENTO

En 2016, el organismo antimonopolio argentino abrió una investigación para determinar las condiciones de competencia en el mercado argentino de cemento Portland.

El organismo determinó que el mercado argentino de producción de cemento tiene una estructura altamente concentrada, tanto a nivel nacional como regional, con altas barreras de entrada y baja dinámica competitiva. Además, la agencia concluyó que los costos de transporte tienen un impacto significativo en el precio final del cemento Portland que pagan los clientes, lo que facilita la existencia de discriminación de precios por parte de las empresas productoras.

Como resultado de la investigación la agencia observó algunas cuestiones relacionadas con el intercambio de información comercial sensible dentro de la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland (AFCP). En particular, a partir del análisis realizado sobre la información publicada por la AFCP, determinó que la misma podría ser considerada sensible desde el punto de vista de la competencia porque podría permitir a las empresas identificar indirectamente los despachos de las empresas competidoras y rastrear sus cuotas de mercado a nivel provincial, situación que, sumada a la baja antigüedad de la información, podría facilitar la coordinación tácita o explícita en esas provincias.

En consecuencia, mediante Disposición de fecha 27 de abril de 2022, la Agencia recomendó que la AFCP (a) se abstenga de solicitar, recibir y/o distribuir información de despachos y/o producción de cemento Portland de las empresas adheridas a nivel provincial antes de que dicha información tenga una antigüedad superior a doce (12) meses; y (b) se abstenga de publicar información con una antigüedad inferior a doce (12) meses, salvo que sea agregada a nivel nacional.

Las conclusiones de la investigación sugieren que, más allá de las recomendaciones referidas que aplican hacia el futuro, la autoridad de aplicación podría decidir investigar si el intercambio de información que tuvo lugar en el pasado en el seno de la AFCP constituyó una violación de la Ley, similar al sancionado en 2005 en el conocido caso del cártel del cemento.

NUEVO REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

El 20 de mayo de 2022 la CNDC sometió a consulta pública el proyecto de reglamento para la notificación de concentraciones económicas (el Reglamento).

El Reglamento divide los procedimientos de notificación en sumarios (requiriendo la presentación de un nuevo Formulario 0) y ordinarios (que a la presentación del Formulario 0 suma la presentación del Formulario 1 y en su caso el Formulario 2). El Formulario 0 incluye solo algunas preguntas del actual Formulario 1, aunque agrega varias de otro tipo. A pesar de que el Reglamento dispone que la resolución aprobatoria de la operación incluirá el Formulario 0 a modo de evitar la redacción de los fundamentos de una decisión aprobatoria, la cantidad de preguntas presentes en este formulario genera dudas en cuanto al plazo efectivo de revisión de operaciones bajo el procedimiento sumario.



En cuanto a los plazos, el Reglamento dispone que si los formularios se encontrasen incompletos deberán ser ajustados en un plazo de 20 días hábiles, luego de lo cual, previo requerimiento por 48 hs., podría declararse la operación por no notificada, en cuyo caso el plazo entre la presentación del Formulario 1 o Formulario 2 incompleto y dicha declaración resultará computable para el cálculo de la multa por notificación tardía.

Asimismo, el Reglamento prevé que los plazos de notificación serán interrumpidos (i) ante el pedido de un Formulario 1 o 2; (ii) en caso de que la CNDC pida información faltante; y (iii) en caso de presentaciones espontáneas de las partes.

Una copia del Reglamento se encuentra disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/05/proyecto_reglamento_de_concentraciones.pdf

LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL CONFIRMÓ MEDIDA CAUTELAR CONTRA DISNEY

El 17 de enero de 2022, mediante la Resolución 11/22 (la Resolución), la SCI ordenó la subordinación de la operación de concentración económica entre The Walt Disney Company y Twenty First Century Fox Inc. al cumplimiento de ciertas condiciones (desinversiones y medidas conductuales).

Para ello, la Secretaría analizó los mercados involucrados (distribución de películas para su exhibición en cines; distribución y licenciamiento de contenido audiovisual para TV; producción y comercialización de señales de TV; comercialización de espacios publicitarios; licenciamiento de derechos de propiedad intelectual para su comercialización y licenciamiento de música), y concluyó que la transacción en cuestión tenía el potencial de afectar o distorsionar la competencia sólo en el mercado de las señales deportivas.

Al respecto, el 21 de febrero de 2022 Disney presentó una medida precautoria contra la Resolución y solicitó que cautelarmente se suspendan los efectos de ésta, a la vez que informó que había concretado la desinversión ordenada quedando sujeta a la supervisión de las autoridades administrativas. Seguidamente, el 27 de abril de 2022, la SCI emitió una resolución en la que aprobó esta desinversión y dejó sin efecto ciertos condicionamientos antes dictados, aunque mantuvo otros. Ante esta situación, la actora confirmó su solicitud de dictado de medida cautelar pero limitando su alcance a dos medidas de carácter conductual (referidas al costo que las señales Premium deportivas pueden tener y la prohibición de transmitir derechos de transmisión desinvertidos por cinco años) y a la designación de un agente de monitoreo.

El 20 de mayo de 2022 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal resolvió rechazar la medida cautelar solicitada por la actora. Destacó que no se apreciaba la verosimilitud en el derecho invocado. En particular, consideró que (i) la exigencia de mantener temporalmente la proporción del precio de los canales deportivos en la cuota de los televidentes no constituía una medida abusiva y contraria a las garantías constitucionales; (ii) la prohibición de transmitir derechos de transmisión por cinco años tampoco parecería justificar la verosimilitud del derecho, ya que es temporaria; y (iii) la designación de un agente de monitoreo no aparentaba ser una obligación desproporcionada o excesivamente gravosa para la actora.



MULTA POR NOTIFICACIÓN TARDÍA A EMPRESAS ASEGURADORAS

El caso versó sobre dos operaciones: mediante la primera, que tuvo lugar el 27 de julio de 2017, La Holando adquirió el 31,5% del capital social de Nova RE, mientras que a través de la segunda, implementada el 19 de febrero de 2018, Reunión RE (empresa del grupo económico de La Holando) se fusionó y absorbió a Nova RE.

Considerando los vínculos familiares entre los accionistas de La Holando, la CNDC concluyó que la adquisición de la participación minoritaria de esa compañía sobre Nova RE confirió a la primera una influencia sustancial notificable ante dicho organismo. Esa influencia se habría configurado mediante la designación de dos accionistas de La Holando como directores de la sociedad objeto.

Considerando que las partes de esa primera operación sólo completaron el formulario de notificación correspondiente luego de concretada la fusión entre Reunión RE y Nova RE al año siguiente, y sin perjuicio de que en opinión de la CNDC ninguna de las operaciones tenía potencialidad de generar un perjuicio al interés económico general dada la baja participación de las empresas en el mercado, el 6 de junio de 2022 se aplicó una multa por notificación tardía en relación con la primera de ellas al grupo comprador de \$11,9 millones, correspondientes a \$100 mil por cada día de retraso (119 días).

CONTACTO



MARCELO A. DEN TOOM

marcelo.dentoom@bomchil.com

T: (54 11) 4321 7526



LUCÍA B. DE LOS HEROS

lucia.delosheros@bomchil.com

T: (54 11) 4321 7986

BOMCHIL

La publicación de este boletín es a título informativo y no puede ser considerado como asesoramiento legal. En caso de necesitar asesoramiento legal, por favor no dude en comunicarse con nosotros.